



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0476 -2018-MDI



Independencia,

22 NOV. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 16902-2018: Solicitud de Incorporación a Planillas, presentado por el administrado LEONCIO MACEDONIO ESPINOZA EFECTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16902 de fecha 27SEPT.2018, el Sr. Leoncio Macedonio Espinoza Efecto, en amparo del Artículo 1° de la Ley N° 24041, solicita ser incorporado a planillas y que se le reconozca como servidor con derechos de naturaleza permanente, manifestando que viene laborando en esta Entidad desde el 02 de Marzo del 2015 hasta el 30 de Setiembre del 2016, con Contrato de Locación de Servicios; y, desde el 01 de Octubre del 2016 a la fecha, con Ordenes de Servicio; laborando por más de tres años y seis meses de manera ininterrumpida (Fojas 75);

Que, mediante Informe N° 645-2017-MDI/GAyF/SG-LyGP/ODVG, de fecha 25/10/2018, el Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial, pone a conocimiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica los contratos y ordenes de servicio del Sr. Leoncio Macedonio Espinoza Efecto (Fojas 136);

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

RESPECTO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS.

Que, es preciso señalar en primer lugar, que la contratación bajo esta modalidad tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios No Personales del Estado, el cual regulaba entre otras cosas la adquisición de servicios no personales, a través de contratos de Locación de Servicios. El citado reglamento definía por Servicios No Personales a *"toda actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica, para atender una necesidad intangible. Se orienta, a la producción, construcción, habilitación, funcionamiento, orientación, preservación u otros, de mide por sus efectos y resultados"*;

Que, en relación, el Artículo 1764° del Código Civil, dispone que: *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*.

Que, por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió el citado contrato de la siguiente manera: *"Por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0476 -2018-MDI

determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral, en el servicio público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales”.

Que, en este orden de ideas, se colige **con respecto a los Contratos de Locación de Servicios que éstos son contratos de naturaleza netamente civil, los cuales no generan vínculo laboral alguno con la Entidad contratante;**

Que, en este caso, se aprecia del informe del Sub Gerente de Logística y Gestión Patrimonial que el SR. LEONCIO MACEDONIO ESPINOZA EFECTO, fue contratado por la Municipalidad Distrital de Independencia, como PROMOTOR AMBIENTAL para la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, bajo Contrato de Locación de Servicios desde el 02 de Marzo del 2015 hasta el 31 de Diciembre del 2015; del 01 de Febrero del 2016 al 30 de Setiembre del 2016; y, bajo Ordenes de Servicios del 03 de Octubre del 2016 al 30 de Diciembre del 2016, de Abril a Diciembre del 2017; y, del 09 de Abril del 2018 hasta el 21 de Setiembre del 2018. **Por lo tanto, se desprende que, el Sr. Leoncio Macedonio Espinoza Efecto, no ha tenido ni tiene vínculo laboral con esta Entidad.**

ALCANCES DE LA LEY N° 24041.

Que, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su Artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente;

Que, asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: -----

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, ahora, el SERVIR a través del Inciso 2.16 del INFORME TÉCNICO N° 2242-2016-SERVIR/GPGSC, señala textualmente que: “(...) un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por más de un año (1) ininterrumpido de servicios, sólo podrá acceder a la protección que otorga la Ley N° 24041 siempre que no haya realizado las labores señaladas en el párrafo anterior, sino solo labores de naturaleza permanente por dicho periodo”. **En este sentido, se advierte claramente que la Ley N° 24041, es de alcance para los “SERVIDORES PUBLICOS CONTRATADOS” bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;**

Que, por otra parte, el SERVIR en el Inciso 2.9 del INFORME TÉCNICO N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, señala: “(...) queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo ganador será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0476 -2018-MDI

Que, entonces, tomando en cuenta que el Sr. Leoncio Macedonio Espinoza Efecto, no tiene la calidad de Servidor Público Contratado (bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276), por el contrario se advierte que no tiene vínculo laboral alguno con esta Entidad, no le es de aplicación la Ley N° 24041. Además, considerando que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos, deviene en infundada su solicitud de incorporación a planilla y reconocimiento como servidor con derechos de naturaleza permanente;

Que, con Informe Legal N° 830-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 14NOV.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión de improcedencia sobre el fondo de la petición del administrado recurrente, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

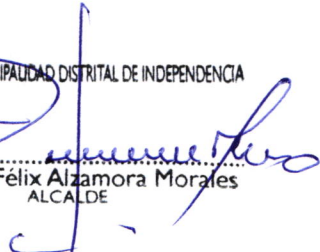
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de incorporación a planilla y reconocimiento como servidor con derechos de naturaleza permanente, presentada por el **SR. LEONCIO MACEDONIO ESPINOZA EFECTO**, mediante el Expediente Administrativo N°16902 de fecha 27 de Setiembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE con la Resolución emitida a las partes interesadas con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, así como a las áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines que correspondan.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

EFAM/jvc.


Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE